

Las bonificaciones en la cuota de autónomos en 2016

I-LEX
Abogados y Asesores
Tributarios



El panorama de las bonificaciones en la cuota de los trabajadores autónomos viene sufriendo importantes novedades. Actualmente son las siguientes:

a) Bonificaciones/Reducciones con carácter general.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los cinco años anteriores.
2. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad (SL, SA, SLNE o SLU).
3. No ser autónomo colaborador.
4. No haber recibido anteriormente una bonificación de la Seguridad Social como autónomo, aunque hayan pasado más de cinco años.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de 18 meses, según la siguiente escala:

- Para los 6 primeros meses una cantidad fija de 50€ para aquellos que coticen por la base mínima o una bonificación del 80% si cotizan por una base superior.
- Para el resto de los 12 meses siguientes, independientemente de la base de cotización elegida, una reducción del 50% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los 6 meses siguientes y del 30% últimos 6 meses.

b) Jóvenes .

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, que cumplan los 4 requisitos establecidos con carácter general en el apartado a) anterior, podrán disfrutar de las mismas bonificaciones aplicables con carácter general a los 6 primeros meses y los 12 meses siguientes. Además disfrutarán de un período adicional de otros 12 meses más con una bonificación del 30% de la base mínima.

c) Autónomos discapacitados con grado igual o superior al 33% y víctimas de terrorismo y de violencia de género.

Podrán aplicarse, siempre que cumplan los 4 requisitos establecidos con carácter general en el apartado a) anterior, reducciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de 60 meses (5 años), según la siguiente escala:

- Para los 12 primeros meses una cantidad fija de 50€ si que optan por cotizar por la base mínima, o una bonificación del 80% si cotizan por una base superior.
- Para los 48 meses siguientes, independientemente de la base de cotización, una bonificación

del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima.

d) Bonificaciones por nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen de autónomos del:

- 50% los 18 primeros meses
- 25% los siguientes 6 meses

Los requisitos son:

1. Debe tratarse del cónyuge, pareja de hecho y los familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.
2. Han de incorporarse como nuevas altas al Régimen de Autónomos, y no haber estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores.
3. Han Colaborar con ellos realizando trabajos en la actividad de que se trate.

e) Trabajadores autónomos que cesen la actividad por en-



contrarse en periodo de descanso por maternidad

Los trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado tendrán derecho a una bonificación del 100% de la cuota resultante de aplicar el tipo de cotización establecido como obligatorio durante la sustitución y será aplicable mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto, con el límite máximo, en todo caso, del período de suspensión.

f) Bonificación a Autónomos por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.

Bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida en los siguientes supuestos:

1. Por cuidado de menores de 7 años que tengan a su cargo.

2. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada; con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una

discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a la contratación de un trabajador, que deberá mantenerse durante todo el periodo de su disfrute (con un mínimo de 3 meses) y al mantenimiento del alta del propio autónomo en la seguridad social durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma. El incumplimiento de cualquiera de estos dos requisitos obligará a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

Si la contratación es a tiempo parcial, la bonificación será del 50 por 100 y no podrá ser inferior al 50% de la jornada.

Solo tendrán derecho a la bonificación cuando carezcan de trabajadores asalariados en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores a la misma.

g) Pluriactividad

Los trabajadores que causen alta por primera vez en el Régimen de Autónomos y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad, podrán elegir como base de cotización la comprendida en el 50% de la base mínima de cotización establecida anualmente durante los primeros 18 meses, y el 75% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

En el caso de que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con un mínimo del 50%, se podrá elegir en el momento del alta como base de cotización, la comprendida entre el 75% de la base mínima de cotización establecida anualmente durante los primeros 18 meses, y el 85% por ciento durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.

h) Autónomos mayores de 65

Con 65 años y 35 años o más de cotización efectiva a la Seguridad Social, les será de aplicación la exoneración de cuotas, salvo por incapacidad temporal y en su caso por contingencias profesionales. No obstante podrá renunciar a dicha exoneración cotizando conforme lo venía haciendo con anterioridad.

A TENER EN CUENTA:

• Para que el alta tenga la consideración de inicial se exige que la misma sea la originaria en el Régimen (interpretación estricta del concepto de alta inicial).

• A los trabajadores autónomos que se den de alta en la Seguridad Social fuera de plazo, no les será de aplicación ningún beneficio.

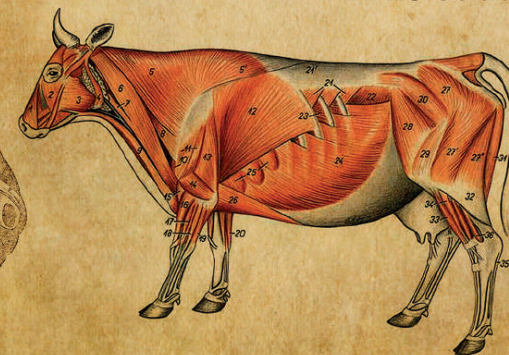
• La falta de ingreso de cuotas en plazo reglamentario durante la aplicación de bonificaciones provocará la pérdida automática de la bonificación del período no ingresado.

XXIII Congreso Nacional XIV Congreso Iberoamericano

Historia de la Veterinaria



— Badajoz —
27-28 Octubre 2017



Organizan:

